

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Enero 1904)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Movidos por altos sentimientos de humanidad y por iniciativa de Su Gracia el Duque de Westminster, reuniéronse en Londres en 21 de Junio de 1899 caracterizados representantes de casi todos los Estados de Europa y algunos de América para acordar en lo posible una medida internacional contra el inhumano tráfico de esclavos blancos, ó sea la compra-venta de mujeres jóvenes destinadas á tratos inmorales.

SS. MM. la Emperatriz de Alemania y el Emperador de Rusia, Príncipes y Princesas de las casas reinantes de Europa, personas de alto prestigio y elevado rango de Alemania, Rusia, Francia, Austria, Holanda, Bélgica, Suecia, Suiza, Dinamarca, Noruega y América, sin excepción de confesiones religiosas ni de ideas políticas, prestaron su concurso más decidido á esta empresa nobilísima.

En España, tanto la Augusta Madre de V. M. como las Serenísimas Sras. Infantas Doña Isabel

y Doña Paz y algunas demás ilustres, han fomentado la constitución de Asociaciones para la protección de la mujer con el laudable anhelo de que nuestro país no fuera una excepción en esa obra de piedad, por la cual tan fácil y espontáneamente se han concertado Príncipes y Naciones.

Próxima la fecha en que ha de celebrarse una Conferencia en París, que tiene por objeto acordar las bases de una legislación internacional que prevenga y reprima la «Trata de blancas», el Gobierno de V. M., dando á este asunto la importancia que merece, estima que á su representación en aquel Congreso debe preceder la constitución en España de un Patronato encargado de secundar la acción del Estado y de estimular el interés social en favor de esta obra redentora y cristiana.

Las altas iniciativas de la Real Familia de V. M. y de ilustres damas, á que antes me he referido, facilitan este proyecto, y por ello me atrevo á proponer á V. M. la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Julio de 1902.—Señor:—A los R. P. de V. M., Juan Montilla y Adán.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el siguiente decreto:

Artículo 1.º Bajo la Real protección de S. M. la Reina, Mi Augusta Madre, se constituirá un Patronato encargado de ayudar á la represión de la «Trata de blancas» y á impedir ese tráfico in-moral.

Art. 2.º La Junta directiva de este Real Patro-

nato estará presidida por S. A. la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel Francisca de Asís de Borbón.

Art. 3.º Formarán la Junta directiva de este Real Patronato:

Primero. Una Vicepresidenta y nueve Vocales, nombradas por Mi Gobierno.

Segundo. Las señoras que hoy presiden ó dirijan en Madrid Asociaciones en defensa de la mujer al amparo de la ley civil y que no hayan incurrido en censura canónica.

Tercero. La Directora de la Escuela Normal Central de Maestras; y

Cuarto. El Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo, el Sr. Obispo de Madrid Alcalá, el Gobernador civil de esta provincia, dos escritores de saber notorio en ciencias sociales, que se hayan dedicado con preferencia al estudio de estas materias, ó individuos de la Comisión de Reformas sociales.

Art. 4.º Actuarán como Secretarios del Real Patronato dos funcionarios, elegidos uno por el Ministro de Estado, y otro por el de Gracia y Justicia de entre los Fiscales que desempeñen su cargo á las órdenes ó por delegación del Fiscal del Tribunal Supremo.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia se encargará del cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á once de Julio de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Montilla y Adán.

REAL DECRETO

En virtud de lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º del Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Vicepresidenta de la Junta del Patronato para la represión de la «Trata de blancas» á la Duquesa viuda de Berwick y de Alba, Condesa de Siruela, Vocales, á la Duquesa de Santo Mauro, Doña Amalia Loring de Silvela, Condesa de Villagonzalo, Marquesa de Comillas, Duquesa de Almodóvar del Río, Doña Esperanza Sagasta de Merino, Condesa de Romanones, Marquesa de Perinat y Doña María Sabater de Montilla; individuos de la expresada Junta, el Conde de San Bernardo y D. Rafael Salillas y Panzano; y Secretarios de la misma, á D. Manuel de Uriarte y Badía y D. Octavio Cuartero y Cifuentes.

Dado en San Sebastián á once de Julio de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Montilla y Adán.

(Gaceta 13 Julio 1902.)

REALES ORDENES

Excma. Sra.: Visto el luminoso informe de la Junta ejecutiva de este Patronato Real, referente á organización y propaganda, y en el deseo de que la obra emprendida, que ya ha producido saludables efectos en la entrega á los Tribunales de 54 traficantes, rescate de 58 jóvenes en poder de los mismos y de otras 39 sin recurrir á la acción judicial, adquiera el desenvolvimiento indispensable, sin trabas que la dificulten, en tanto se realiza la reforma en la legislación penal, según lo convenido en la Conferencia de París;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que el Patronato Real tiene personalidad suficiente para ejercer, dentro de los medios y con los recursos legales necesarios, las funciones de vigilancia, reintegración y tutela, á fin de reprimir en sus diferentes manifestaciones la trata de mujeres, amparando sobre todo á las menores de edad, que deben ser protegidas hasta contra sus mal aconsejadas determinaciones.

2.º Que entre las facultades de Patronato Real se halla la de establecer Delegaciones en las capitales de provincia y otras localidades en que lo conceptúen absolutamente preciso, revistiéndolas de las atribuciones necesarias para el desempeño de su misión en los límites que han de ejercerla.

3.º Que la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel Francisca asumirá la Presidencia de todas las Delegaciones, y conferirá la Vicepresidencia á una señora, nombrando también á todos los Vocales de uno y otro sexo que hayan de constituir la Delegación.

4.º Que además de los que el Patronato Real designe, serán Vocales natos de las Delegaciones, á saber: de la provincial de Madrid, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, el Provisor y Vicario general eclesiástico de la diócesis, y el Rector de la Universidad; de las demás provincias, el Gobernador civil, el Prelado de la diócesis, el Presidente y Fiscal de la Audiencia, el Alcalde constitucional, el Rector de la Universidad, y, donde no la hubiere, el Director del Instituto general y técnico; y de las Delegaciones locales; el Alcalde constitucional, el Juez de primera instancia é instrucción, y donde no lo hubiese, el municipal, el Párroco que designe el Prelado donde hubiese más de uno, y el Maestro y la Maestra de instrucción pública de mayor categoría.

5.º Que se interese de los Ministerios de la Gobernación é Instrucción pública circulen las órdenes oportunas para que las Autoridades que de ellos dependan presten su decidido y eficaz concurso al Patronato Real y sus Delegaciones.

Lo que de Real orden me complazco en poner en conocimiento de V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1903.—E. Dato.—Sra. Vicepresidenta del Patronato Real para la represión de la trata de blancas.

Excma. Sra.: Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de la obra de redención y moralización que con efectivos resultados realiza el Patronato Real para la represión de la trata de blancas, distinguiéndose ante todo las piadosas é inteligentes iniciativas de su Augusta Presidenta, que desde el primer momento impulsó con incansable celo y dirección acertadísima la obra en que aunadamente compiten todas las Naciones convenidas en la Conferencia de París, ha tenido á bien disponer se manifiesto á V. E., no tan sólo la satisfacción con que se han visto las eficaces gestiones y saludables efectos del Patronato Real, sino que, por la transcendencia de la labor social que desenvuelve, puede abrigar el convencimiento de que sus determinaciones han de ser activamente secundadas por los organismos oficiales.

Lo que de Real orden tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para satisfacción de la Junta directiva de ese Patronato Real. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1903.—E. Dato.—Sra. Vicepresidenta del Patronato Real para la represión de la trata de blancas.

(Gaceta 22 Febrero 1903).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES CIRCULARES

El patronato Real para la represión de la Trata de Blancas, vistos los recientes bandos de los Gobernadores, nota y comunica á este Ministerio que varían entre los quince y los veintiún años las edades que se señalan como límite para hacer tolerable la presencia de jóvenes desgraciadas en casas de mal vivir, advirtiendo la mucha agravación del mal y las impunidades que implica extender la tolerancia á menos de veintitrés y aun veinticinco años.

Sin duda, el art. 321 del Código civil, no obstante la declaración de mayoría de edad que hace el 320, prohíbe á las hijas de familia que no hayan cumplido veinticinco años, por regla general, abandonar la casa paterna, si no es para tomar estado; pero después de los veintitrés años carecerían de base legal las providencias que ahora se recomiendan y señalan al diligente celo de V. S., y por ello se atiende este Ministerio á la edad de veintitrés años.

Si las jóvenes que no la tienen cumplida están sujetas á potestad, su sola presencia en casas de mal vivir, ó sus hábitos de perversión, dan indicio vehementísimo de haber merecido sus padres algunos de los castigos que señalan los artículos 459, 465, 466, y 603, del Código penal, y de existir motivo para la destitución que establece el artículo 171 del Código civil. Y si las jóvenes de quienes se habla fueren huérfanas ó por otro motivo necesitaren tutela, obligación privada y también oficial existe de promover la constitución de su guarda, transfiriendo á tutores aquellas responsabilidades paternas. Lo que no se concierta con la efectiva observancia de las leyes, dicho sea en desagravio honroso para ellas, es presenciar pasivamente y consentir la corrupción habitual, ó la presencia en casas de mala vida, de jóvenes menores de edad. Delante de tal hecho V. S., puede y debe promover, según las circunstancias de cada caso, el castigo de los culpables durante la jurisdicción ordinaria, ó la constitución de la tutela por medio del ministerio público ó el Juzgado municipal competente, ó las dos cosas á la vez.

Averiguar quiénes tengan edad menor de los veintitrés años, será cuidado al cual aplique V. S. la necesaria perseverancia, porque no puede confiarse á registro, filiaciones ó notas que han solido tomarse en oficinas gubernativas sin otra base de autenticidad que la manifestaciones orales de las interesadas. Cuando no haya eneívoca notoriedad en contrario, lo más prudente será exigir V. S. y procurar la comprobación documental, para que no queden eludidas las órdenes que le comunico.

Mientras las competentes Autoridades judiciales, así en el orden penal como en el civil, aplican las leyes á cada caso, ha de adoptar V. S. la providencia gubernativa que menester sea para impedir efectiva é inmediatamente la subsistencia del abuso. Donde existan Casas é Instituciones caritativas ó benéficas que puedan recibir desde luego en depósito á las menores de edad, cuidará V. S. de hacerlas conducir y entregar formalmente en tales retiros, poniendo el hecho en conocimiento de las Autoridades judiciales á quienes incumbe constituir la guarda definitiva ó normalizar el estado de las jóvenes depositadas. En defecto de establecimientos adecuados para ello, según las circunstancias, procurará V. S. habilitar ó promover estos depósitos de personas, impetrando del Ministerio público y de las Autoridades judiciales, cuanto menester sea, la aplicación del art. 1.880 y sus concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuando las jóvenes de conocida menor edad, ó cuya condición jurídica se deba averiguar, sean extranjeras, dará V. S. al Cónsul de la nación á que pertenezcan la intervención que repute necesaria ó la que su prudencia recomiende como provechosa, para conseguir que no se tolere respecto de ellas lo que ha de impedirse relativamente á las españolas; pudiendo V. S. llegar hasta la expulsión, por los trámites y en la forma ordinarios, si no consiguere la prueba auténtica de la mayor edad, ó si averiguare la minoría que queda señalada como incompatible con toda tolerancia.

De las determinaciones de V. S., en cumplimiento de la presente orden, se servirá dar sucinta, pero clara noticia, á este Ministerio, consultándole cualesquiera dudas que se le ofrezcan en la ejecución del servicio que encargo y recomiendo á su celo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1903.—Maura.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

(Gaceta 13 Febrero 1903).

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido una Real orden con fecha 10 del actual, publicada en la *Gaceta* del día 22, reglamentando la constitución de Delegaciones del Real Patronato para la represión de la trata de blancas en las capitales de provincia y otras localidades, bajo la presidencia de la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel Francisca.

Deseando coadyuvar con la mayor eficacia á los fines que se propone cumplir dicha institución, y con el objeto de que los resultados correspondan á las laudables iniciativas y esfuerzos ya en muchos casos realizados con feliz éxito;

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer se encargue á V. S. que preste el más decidido y eficaz concurso al Patronato Real y sus Delegaciones, y ordene á los Alcaldes de los pueblos en que éstas hayan de establecerse que coadyuven de igual modo á la formación de las mismas y faciliten su acción con todos los medios propios de su Autoridad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conoci-

miento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1903.—A. Maurra.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

(Gaceta 27 Febrero 1903.)

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 16 de Junio de 1854, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de veinte días, á contar desde mañana, el plano y demás documentos relativos al proyecto de alineación y ensanche de la calle del Sepulcro y supresión del callejón de Ezmir.

Lo que se anuncia al público á efectos oportunos.

Zaragoza 22 de Enero de 1904.—El Presidente, Alfredo de Ojeda.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 16 de Junio de 1854, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de veinte días, á contar desde mañana, el plano y demás documentos relativos al proyecto de alineación, prolongación y ensanche de la calle del Portillo.

Lo que se anuncia al público á los efectos procedentes.

Zaragoza 22 de Enero de 1904.—El Presidente, Alfredo de Ojeda.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

CIRCULAR

Por el Sr. Director Gerente de la Sociedad de Autores españoles se dice á este Gobierno, con fecha 16 del actual, lo que sigue:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S., á los efectos de la disposición 3.ª de la Real orden de 27 de Junio de 1896, que esta Sociedad ha nombrado representante de la villa de Tauste de esa provincia, á D. Manuel Torner. Queda por lo tanto rectificada con el nuevo nombramiento la relación inserta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, núm. 190, de fecha 12 de Agosto último, rogando á V. S. la publicación del referido nombramiento en el citado BOLETIN. El Director gerente, Antonio Fanoso.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y del público en general.

Zaragoza 23 de Enero de 1904.—El Gobernador, Santos Ortega.—El Jefe de la Sección, Nicolás Tello,

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MES DE FEBRERO DE 1904

Relación nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos, cuyos primeros plazos vencen en el expresado mes, la que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el caracter de aviso, conforme á la ley de 13 de Junio de 1878, y á los efectos de la misma, debiendo los Sres. Alcaldes disponer se fije á las puertas de las Casas Consistoriales para su debida publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	VECINDAD	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Mariano Pobes.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Clero.	31	El 4.º en 14 Febrero 1904.....	1.415
Ayuntamiento de Tarazona..	Tarazona.	Monte.	Tarazona.	Propios.	30	2.º, 3.º, 4.º y 5.º en 17 ídem ídem.....	600'68
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	30	2.º, 3.º, 4.º y 5.º en 17 ídem ídem....	1.975'84

Zaragoza 18 de Enero de 1904.—El Administrador, Alfonso Shelly.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA Y PLAZA DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Terminado el plazo señalado para pasar la revista anual reglamentaria, sin haberse recibido en este Gobierno la relación nominal del resultado, arreglada al formulario núm. 2, unido á la Real orden dictada por el Ministerio de la Guerra con fecha 17 de Octubre de 1903, é inserta oportunamente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y no siendo por tanto posible dar cumplimiento por esta dependencia á lo que terminantemente previene el caso 3.º de la referida Real orden, se ruega á los señores Alcaldes que aun no han remitiendo la repetida relación, así como á los que habiéndolo verificado les ha sido devuelta para que la formulen de nuevo en la forma que está mandado, la remitan á este Gobierno con la posible urgencia.

Zaragoza 21 de Enero de 1904.—El General Gobernador militar, José de Aizpúrua.

CUERPO DE CARABINEROS

Sección especial de Zaragoza.

ANUNCIO

Debiendo procederse al arriendo de una casa en esta capital, de capacidad suficiente y que reúna condiciones con habitaciones necesarias para cuartel de la fuerza de la Sección de Carabineros, perteneciente á la Comandancia de Huesca y que se halla establecida en la citada capital, se anuncia por medio del presente, á fin de que los dueños de las casas al efecto, puedan presentar proposiciones en el local que actualmente ocupa, calle de la Pabostría, núm. 4, durante los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El arriendo se hará por tres años, prorrogables por la tácita de año en año hasta otro período igual de tres años, siendo el tipo máximo de alquiler el de 145 pesetas y 83 céntimos por cada mes vencido, siendo de cuenta del dueño del edificio los gastos de anuncio y demás que origine el contrato que se ha de extender, quedando obligado igualmente á los impuestos creados y que se creen durante la existencia del mismo.

Zaragoza 20 de Enero de 1904.—El primer Teniente, Hilario Comenge.

SECCION SEXTA

Hallándose incluídos en el alistamiento de esta villa, para el actual reemplazo, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la ley, los mozos José Montón Cardós, hijo de Mariano y Manuela; Carmelo Arambillet Arboreca, hijo de Alejo y Fernanda; Tomás Moreno Carnicer, hijo de Miguel y Manuela; Lucas Magdalena Ibáñez, hijo de Juan y Basilia, y José Izaguerri Blasco, hijo de Manuel y Balbina, é ignorándose el domicilio y paradero de dichos mozos y sus familias hace más de diez años, se les cita por medio del presente anuncio, á fin de que el día 31 del actual, á las diez de la mañana, comparezcan en esta Sala Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento; ad-

virtiéndoles que en otro caso sufrirán los perjuicios de exclusión, siguiendo el criterio establecido por la regla 4.ª, art. 88, de la mencionada ley.

Riola á 21 de Enero de 1904.—El Alcalde ejerciente, Fernando Agudo.

En el alistamiento de esta villa, formado para el reemplazo del ejército del año actual, ha sido incluído el mozo José Luis Larcada, hijo de Andrés y Victoria, que nació en ésta el 20 de Marzo de 1884; é ignorándose el paradero de dicho mozo, como asimismo el de sus padres, se les cita por medio del presente para el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 31 del corriente, á las diez de su mañana, en la Sala consistorial; y para los actos del sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 14 de Febrero y 6 de Marzo próximos, bajo apercibimiento de declararlo prófugo y pararle el perjuicio que haya lugar.

Calatorao 18 de Enero de 1904.—El Alcalde, Manuel Berdejo.

Habiendo sido incluídos en el alistamiento de este distrito municipal, para el reemplazo del corriente año, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la Ley, los mozos León de Gracia Expósito, según los libros parroquiales, y León del Plano, según los del Registro civil, hijo de padres desconocidos; Marcelino Izquierdo Hernández, hijo de Miguel y Clara, y José Liso Sansuán, hijo de Joaquín y Pilar; é ignorándose el paradero de dichos mozos, como igualmente el de sus padres, se les cita por el presente á los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en los días 31 del corriente, 14 de Febrero y 6 de Marzo próximos respectivamente, en la inteligencia, que de no comparecer ó justificar que han sido alistados en otros pueblos con mejor derecho, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Magallón 18 de Enero de 1904.—El Alcalde, Ricardo Cebamanos.

Comprendido en el alistamiento de este pueblo, para el reemplazo del presente año, Vicente Artigas Sánchez, hijo de Vicente y Manuela, por hallarse comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reemplazos vigente; residiendo sus padres en este pueblo é ignorándose el paradero de dicho mozo, por virtud del presente se le cita, para que comparezca á presenciar las operaciones del reemplazo, como son: rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Fuentes de Jiloca 17 de Enero de 1904.—El Alcalde, Juan Acerete.

Incluído en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del actual año, el mozo Dionisio Nicolás Benito Rodríguez, hijo de Decgracias y Jacoba, que en el año de 1884 se hallaban estos empleados en la línea férrea de M. Z. A. y hoy se ignora su paradero, se cita por el presente á dicho mozo ó sus interesados, para que concurran á esta Casa Consistorial, el día 31 del corriente mes, á las diez

de la mañana, al acto de rectificación de alistamiento y demás operaciones del reemplazo, en los días destinados al efecto, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Piasencia de Jalón 18 de Enero de 1904.—El Alcalde, Manuel Trigo.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Depositario municipal de este Ayuntamiento, con el haber anual de 75 pesetas anuales satisfechas del presupuesto municipal, con las obligaciones que la Ley le impone.

Solicitudes á la Alcaldía por el tiempo de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Monterde 17 de Enero de 1904.—El Alcalde, Manuel Aparicio.

En el alistamiento verificado por el Ayuntamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, se halla incluido el mozo Juan López Sierra, hijo de Matías y Teresa, que nació en esta villa en 16 de Mayo de 1884. Ignoriéndose el paradero del referido mozo y su familia, se le cita por medio del presente, para que comparezca el día 31 del actual, á las diez de su mañana, en el salón de Sesiones del Ayuntamiento, á la rectificación de dicho alistamiento.

Mallén 15 de Enero de 1904.—El Alcalde, P. O., Pablo Baigorri.

Los repartos de Consumos, cereales y sal, y los gremiales de líquidos y alcoholes, correspondientes á este pueblo, para el año actual, se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por tiempo de ocho días.

Inogés 18 de Enero de 1904.—El Alcalde, Alejandro Cubero.

Aprobado por el Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal de este pueblo la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre consumos de paja y leña, impuesto para el corriente año de 1904, con el fin de cubrir el déficit de 938 pesetas 50 céntimos que resultan en el presupuesto del expresado año, se hace presente que la copia del acuerdo y el expediente subsiguiente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra dichos documentos.

La tarifa que se cita es la siguiente:

Artículos.	Unidades	PRECIO	Arbitrio	Consumo	Producto
	—	medio			
	Kilogs.	Pesetas.	Pesetas	Kilogramos	Pesetas
Paja.....	1	0'04	>	54.056	540'56
Leña.....	1	0'08	>	19.897	397'94
TOTAL.....					938'50

Lo que se hace público en cumplimiento de la Real orden de 2 de Agosto de 1878 y la de 15 de Febrero de 1893.

Alberite 17 de Enero de 1904.—El Alcalde, Pedro Tolosa.—P. A. de la J., el Secretario, Mariano Berdejo.

Los repartimientos de consumos y el especial del grupo de granos de este pueblo, para el año corriente, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo de ocho días, durante los cuales podrán hacer sus reclamaciones los contribuyentes que se crean agraviados.

Maluenda 20 de Enero de 1904.—El Alcalde, Manuel Pérez.

En el alistamiento verificado en esta villa el día 3 del actual, han sido incluidos, como comprendidos en el caso 5.º de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo, Pedro Tech Griñó, hijo de Pedro y Manuela; Eugenio Estevé Reyes, de Eugenio y Josefa, y José Ibarz Borbón, de José y Joaquina; y verificándose la rectificación del alistamiento el día 31 del actual, á las diez de la mañana, en estas Casas Consistoriales, ignorándose su paradero así como el de sus padres, se les cita por medio del presente, para que en el expresado día puedan comparecer y hacer las reclamaciones que crean conveniente á su derecho; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Mequinenza 16 de Enero de 1904.—El Alcalde, Manuel Copons.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes, formados para el año actual, se hallan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Fayón 18 de Enero de 1904.—El Alcalde, Juan Cavistán.

Por término de ocho días, á contar desde el veintidós del actual, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de consumos y el gremial de líquidos, alcoholes y aguardientes y licores de este término municipal, para el actual año.

Torrijo 18 de Enero de 1904.—El Alcalde, Antonio Aguarón.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este pueblo, con la dotación anual de 547'50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, por término de ocho días, á esta Alcaldía, y pasado dicho término, se procederá á su provisión.

Figueruelas 17 de Enero de 1904.—El Alcalde, Julio López.

Los repartos de consumos y de líquidos y alcoholes, correspondientes al año actual, estarán de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho días y para los efectos reglamentarios.

Atea 20 de Enero de 1904.—El Alcalde, Nicolás Galindo.

Comprendidos en el alistamiento de este pueblo, para el año actual, conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley de reemplazos, los mozos Valentín Garcés Romero, hijo de Tomás y de Petra, y Toribio Ibá-

ñez Calonge, hijo de Mariano y de María, cuyo actual paradero se ignora, así como el de sus padres, se les cita á la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el 31 del actual y demás operaciones del reemplazo. De no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar.

Bijuesca 15 de Enero de 1904.—El Alcalde, Manuel Oliveros.

Ignorándose el paradero del mozo Santos Clavería Escudero, hijo de Diego y Carmen, comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año corriente, se le cita por medio del presente edicto á los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, los días 31 del actual, á las diez; 14 de Febrero, á las siete, y 6 de Marzo, á las ocho, respectivamente; en la inteligencia que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Letux 18 de Enero de 1904.—El Alcalde, Joaquín Clavero.

En el alistamiento de los mozos para el reemplazo del año actual, se halla comprendido, con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la Ley, el mozo Juan Sampietro Egnacil, hijo de Miguel y Tomasa, que nació en esta villa en 20 de Octubre de 1884, y como se ignora el paradero tanto del mozo expresado como de sus padres, por el presente se cita, para que comparezca á presenciar las operaciones de rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que tendrá lugar en los días que marca la ley, pues de lo contrario será declarado prófugo.

Tabuenca 15 de Enero de 1904.—El Alcalde, Emeterio Sancho.

Los repartos de consumos, cereales y sal, y los de líquidos y alcoholes en agremiación, formados para el año 1904, se hallarán de manifiesto, por término de ocho días.

Isuerre 19 de Enero de 1904.—El Alcalde, José Aguas.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes, para el año actual de 1904, se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal, por término de ocho días.

Villanueva de Gállego 19 de Enero de 1904.—El Alcalde, Victorio Guillén.

Incluidos en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del año actual, con los números 1 y 8 de orden en el mismo, los mozos Manuel Zaldívar Salas, hijo de Manuel y de Concepción, y Francisco Latorre Estaregui, de José y Petra, nacidos el año 1884 y bautizados en la parroquial de la misma, cuyo paradero así como el de sus aludidos padres se ignora, se les cita por medio de éste, así como á sus padres, amos, parientes ó personas de quienes dependan, para que comparezcan personalmente ó por legítima representación en la Sala Consistorial los días 31 del actual, 14 de Febrero y 6 de Marzo próximo, en que tendrán lugar las operaciones de la rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento en caso contrario de pararles los perjuicios consiguientes.

Tanste 20 de Enero de 1904.—El Alcalde, Francisco Coromina.—D. S. O., Rafael Naude, Secretario.

Por término de quince días se hallará de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales, para el corriente año de 1904.

Salillas de Jalón 19 de Enero de 1904.—El Alcalde, Cándido Bueno.

Por traslación del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 650 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que determina la vigente ley municipal, pueden solicitar dicha plaza en el término de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por medio de instancia al Sr. Alcalde Presidente, pasados los cuales se proveerá.

Pozuel de Ariza 21 de Enero de 1904.—El Alcalde, Braulio Santa María.

Por término de ocho días, y durante las horas de oficina, se hallará de manifiesto al público el padrón de cédulas personales, de este pueblo, para el año actual de 1904.

Cuarre 20 de Enero de 1904.—El Alcalde, Mariano Beltrán.

Por espacio de ocho días se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de consumos, correspondientes al año actual, á fin de que sean examinados por los contribuyentes.

Oseja 20 de Enero de 1904.—El Alcalde, Ramón Aznar.—D. S. O., José Moureal, Secretario.

Ignorándose el paradero de los mozos Benito Pascual Villavieja Trigo, José Bosqued Mesguer y Mariano Uche Sañarás, así como el de sus padres, se les cita para que concurren en legal forma ante este Ayuntamiento á las operaciones del reemplazo del año actual á que pertenecen; bajo la responsabilidad consiguiente, si no lo hacen.

María 15 de Enero de 1904.—El Alcalde ejerciente, Vicente Cadena.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de ciertas responsabilidades procedentes de causa sobre defraudación literaria, he acordado sacar á la venta en pública subasta, y con las condiciones que se dirán, lo siguiente:

Una casa, sita en Egea de los Caballeros, barrio de San Miguel de Rivas, de dos pisos y el firme, de cincuenta metros cuadrados; lindante por su derecha, izquierda y espalda con casa de Manuel La-

nilla Viamonte: tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Las tres octavas partes de una casa, sita en el pueblo de Peñaranda de Bracamonte y calle de Cerrajeros, número doce; mide toda ella una superficie de ciento cincuenta y seis metros cuadrados; linda por su derecha entrando con casa de herederos de D. Ramón Martínez; por la izquierda pañera de D. Santiago Sánchez de la Fuente, y espalda con la de Cayetano Berrocal: valoradas las tres octavas partes en dos mil ochenta y una pesetas con doce céntimos.

Muebles.

Una mesa de pino con un gran tablero destinado al corte de prendas: tasada en veinticinco pesetas.

Un maniquí de mimbre blanco, bien conservado: en dos pesetas.

Una pizarra ó encerado grande, en cinco pesetas.

Una galería para balcón, de madera barnizada en negro: en tres pesetas.

Once sillones pequeños, para costura de distintas clases y formas en once pesetas.

Estos muebles se hallan depositados en Salamanca en poder del Abogado D. Celso Romano Zugarrondo, quien podrá enseñarlos.

Condiciones.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en los de Egea, Peñaranda de Bracamonte y de Salamanca, por lo que respecta á los bienes enclavados dentro de cada uno de esos distritos, señalándose para tal acto el día dieciséis de Febrero próximo y hora de las once de su mañana. Que para tomar parte en la subasta deberán previamente consignar los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes que intenten pujar, no admitiéndose postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del avalúo; y por último, que no constando en el expediente los títulos de propiedad de las casas, los rematantes tendrán que suplirlos en la forma prevista en la ley Hipotecaria.

Dado en Zaragoza á quince de Enero de mil novecientos cuatro.—Gervasio Cruces.—Ante mí, José Guitarte.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud del escrito presentado por el Procurador don José María Navarro, en nombre de D. Julián Andreu, de esta vecindad, se declaró en estado de quiebra al comerciante de Huesca D. Antonio Eua, por auto que dictó este Juzgado en veintiocho de Diciembre último, acordándose por otro de ocho del actual, que dicha declaración se entienda y retrotraiga provisionalmente y sin perjuicio á la fecha de primero de Octubre anterior, habiendo aceptado el cargo de Juez Comisario el matriculado en esta capital, D. Julián Abril Brocas, domiciliado en la calle de Espoz y Mina, número veintiséis, y D. Mariano Cortés Belled, habitante en la de la Manifestación, número cuarenta y uno, el de Depositario Administrador; lo cual se hace público al objeto de que cuantos se consideren acreedores del

quebrado, presenten relación de sus créditos para tenerlos como tales.

Se previene á la vez á las personas en cuyo poder existan pertenencias del referido quebrado, hagan manifestación de ello por notas á dicho Juez Comisario, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les tendrá por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Se prohíbe, asimismo, hacer pagos ni entregar efectos á la casa en quiebra, haciéndolo únicamente al nombrado Sr. Cortés, en el concepto de Depositario Administrador de la misma.

Dado en Zaragoza á dieciocho de Enero de mil novecientos cuatro.—Gervasio Cruces.—D. S. O., Justo Emperador.

Caspe.

D. Luis Blas Ribera, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido:

En virtud del presente, hago saber: Que en expediente de costas impuestas á Manuel Pueyo Martínez, vecino de Maella, en causa contra el mismo sobre disparo de arma de fuego, se venden como de su propiedad las fincas siguientes:

1.ª La octava parte indivisa de un campo, llamado Plana, sito en la huerta de la villa de Maella, de cabida dos áreas y treinta y ocho centiáreas; lindante al Este con Tomás Torres y Miguel Giraldo, al Oeste con Gil Borraz, al Sur con huerto de Lamberto Albiac y al Norte con Amado Embodas, compuesto de dos bancales con tres olivos en uno de ellos: valorada dicha parte en veinticinco pesetas.

2.ª La mitad indivisa, con su hermano Fermín, de un campo, sito en el término y monte de dicha villa, partida Val Mayor, de veintiocho áreas y sesenta centiáreas de cabida; linda al Este y Oeste con montes comunes, al S. con Isidro Bondía y al Norte con Angel Catalán: tasada dicha mitad en ciento setenta y cinco pesetas; y

3.ª La mitad indivisa, con dicho hermano, de otro campo, sito en el mismo término y huerta de Maella, partida Huerta Nueva, de cuatro áreas y setenta y seis centiáreas todo él de cabida; lindante al Este y Oeste con Pablo Albiac, al Norte con Ceferino Vidal y al Sur con Pedro Ruiz: valorada dicha mitad en ochenta pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día diez de Febrero próximo viniente y hora de las diez, y se previene á los licitadores que para tomar parte en el remate deberán presentar previamente en la mesa del Juzgado por lo menos el diez por ciento del valor en que aparecen tasadas las fincas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, pudiendo hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero, y que el deudor podrá librar sus bienes pagando las costas antes del remate; que el título se halla suplado, siendo de cuenta del rematante el pago del impuesto de derechos reales é inscripción del mismo en el Registro á nombre del penado.

Dado en Caspe á quince de Enero de mil novecientos cuatro.—Luis Blas Ribera.—Por su mandado, Antonio Pérez.